



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 040 -2006-GG/OSIPTEL

Lima, 3 de febrero de 2006.

EXPEDIENTE	:	N° 00029-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telmex Perú S.A. / Americatel Perú S.A.

VISTO: el denominado "Addendum al Mandato de Interconexión" de fecha 01 de diciembre de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. (en adelante "Telmex") y Americatel Perú S.A. (en adelante "Americatel"), mediante el cual Telmex y Americatel: (i) precisan que, bajo la interconexión indirecta por la que se encuentran actualmente interconectadas sus redes fija locales, se cursará tráfico originado en la red fija local (en ambas modalidades) de Telmex con destino a los suscriptores 0-800 de Americatel y tráfico originado en la red fija local (en ambas modalidades) de Americatel con destino a los suscriptores 0-800 de Telmex, y (ii) se modifican las condiciones económicas relacionadas con estos escenarios de comunicaciones que están establecidas en los numerales 4.a) y 5.a) del Anexo 2-Condiciones Económicas- del Mandato de Interconexión entre Americatel y Telmex emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDOS:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión") aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita OSIPTTEL;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la

interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2003-GG/OSIPTEL se aprobó el contrato de interconexión mediante el cual se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telmex con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel;

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL del 15 de agosto de 2003, se emitió el Mandato de Interconexión entre Telmex y Americatel para interconectar: (i) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Telmex, (ii) la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telmex con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Americatel y (iii) la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Americatel con la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de abonados y teléfonos públicos) de Telmex;

Que mediante carta C.1175-DJR/2005 recibida el 16 de diciembre de 2005, Telmex presentó a OSIPTEL el denominado "Addendum al Mandato de Interconexión" al que se hace referencia en la sección de VISTO;

Que mediante carta C.114-DJR/2006 recibida el 30 de enero de 2006, Telmex remitió a OSIPTEL una nueva versión de la página 1 del denominado "Addendum al Mandato de Interconexión", la que reemplaza a la versión enviada mediante carta C.1175-DJR/2005, en donde se precisa que actualmente las redes del servicio de telefonía fija local de Telmex y Americatel, se encuentran interconectadas a través del servicio de transporte conmutado local que brinda un tercer operador y realizan la liquidación de los cargos aplicables a través de la liquidación en cascada;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Acuerdo de Interconexión suscrito entre Telmex y Americatel a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión que es materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos; no obstante ello, manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que en el literal a) de la Cláusula Tercera- Modificación del Numeral 4.A) del Anexo 2 del Mandato- y en el literal b) de la Cláusula Cuarta- Modificación del Numeral 5.A) del Anexo 2 del Mandato, Americatel y Telmex han acordado asumir el costo del servicio de transporte conmutado local, cuando corresponda;

Que al respecto, esta Gerencia General entiende que cada operador coordinará con el operador que provea el transporte conmutado local el pago de este servicio, en los escenarios de comunicaciones que correspondan;

Que asimismo, en el literal a) de la Cláusula Tercera- Modificación del Numeral 4.A) del Anexo 2 del Mandato- y en el literal b) de la Cláusula Cuarta- Modificación del Numeral 5.A) del Anexo 2 del Mandato, también se hace referencia al "*cargo de compensación TUP vigente*" a ser aplicado por ambas partes;

Que esta Gerencia General entiende que el referido cargo corresponde al cargo de acceso a teléfonos públicos establecido en el numeral 8 del Anexo 2-Condición Económicas- del Mandato de Interconexión emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL;

Que en el literal a) de la Cláusula Tercera- Modificación del Numeral 4.A) del Anexo 2 del Mandato- y en el literal b) de la Cláusula Cuarta- Modificación del Numeral 5.A) del Anexo 2 del Mandato, se hace referencia al "*cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional*" a ser aplicado por Telmex y Americatel respectivamente;

Que al respecto, esta Gerencia General entiende que el valor del cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional al que se hace referencia en el Acuerdo de Interconexión, corresponde al cargo establecido en la relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 114-2003-GG/OSIPTEL;

Que de conformidad con el Principio de No Discriminación, cualquiera de las partes podrá solicitar la adecuación del Contrato de Interconexión, objeto de la presente Resolución, cuando la otra parte acuerde con una tercera empresa mejores condiciones económicas que las acordadas en el referido Contrato de Interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

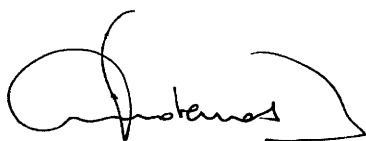
Artículo 1°.- Aprobar el denominado por las partes "Addendum al Mandato de Interconexión" de fecha 01 de diciembre de 2005, suscrito entre las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A., mediante el cual: (i) precisan que, bajo la interconexión indirecta por la que se encuentran actualmente interconectadas sus redes fija locales, se cursará tráfico originado en la red fija local (en ambas modalidades) de Telmex Perú S.A. con destino a los suscriptores 0-800 de Americatel Perú S.A. y tráfico originado en la red fija local (en ambas modalidades) de Americatel Perú S.A. con destino a los suscriptores 0-800 de Telmex Perú S.A., y (ii) se modifican las condiciones económicas relacionadas con estos escenarios de comunicaciones que están establecidas en los numerales 4.a) y 5.a) del Anexo 2-Condición Económicas- del Mandato de Interconexión entre Americatel Perú S.A. y Telmex Perú S.A. emitido mediante Resolución de Consejo Directivo N° 075-2003-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telmex Perú S.A. y Americatel Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General